

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SENER Y A LA SEMARNAT A ESTABLECER DE MANERA COORDINADA EN LA NOM-017-ENER/SCFI-2008, "EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA", LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTENIDO DE MERCURIO EN LAS UNIDADES QUE SE COMERCIALIZAN EN TERRITORIO NACIONAL; Y A GARANTIZAR LA CONGRUENCIA DE DICHA DISPOSICIÓN CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN LA MATERIA, A CARGO DE LA DIPUTADA AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Augusta Díaz de Rivera, diputada en la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada establezcan dentro de la NOM-017-ENER/SCFI- 2008. "Eficiencia Energética y Requisitos de Seguridad de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba", los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las lámparas fluorescentes compactas que se comercializan en territorio nacional, y que está sea acorde con los estándares internacionales en la materia; que establezcan la información homologada que deban contener los empaques de las lámparas fluorescentes compactas sobre su manejo y disposición final y que esta sea de forma clara y visible, con base en las siguientes

### **Consideraciones**

Las lámparas fluorescentes compactas o ahorradoras se denominan así debido a que duran aproximadamente diez veces más que un foco incandescente, y consumen una cuarta parte de energía eléctrica que un foco convencional.

El inventario preliminar sobre emisiones de mercurio (2001), estimó que al romperse una lámpara fluorescente, el 25 por ciento de su contenido de mercurio era emitido al aire y que cerca del 98 por ciento de todas las lámparas instaladas se rompían durante el primer año de uso<sup>1</sup> . Por Tanto podemos estimar que las emisiones de mercurio generadas por la rotura de lámparas fluorescentes en México, son de 0.229 toneladas por año<sup>2</sup> .

Debemos considerar que el mercurio es un metal pesado, extendido y persistente que se encuentra de manera natural en el entorno.

Dentro de las diversas fuentes responsables para la liberación del mismo en el aire y en el agua tenemos la meteorización de rocas que contienen minerales de mercurio debido a actividades humanas, los procesos industriales, la deforestación, incineración de residuos, la fabricación de amalgamas dentales, lámparas fluorescentes, así como instrumentos médicos, por mencionar algunos.

Es necesario reconocer que el mercurio está relacionado con diversos tipos de enfermedades tanto a nivel infantil como en la adultez, además de ser un elemento que contamina el medio ambiente.

Por otro lado, la Comisión para la Cooperación Ambiental ha señalado que las emisiones provenientes de las lámparas fluorescentes son menores que las generadas por las emisiones de las plantas carboeléctricas.

Esto quiere decir que las lámparas fluorescentes representan una gran oportunidad para la reducción de emisiones de mercurio, debido a que en promedio, una planta de carbón emite 10 miligramos de mercurio para producir electricidad requerida para hacer funcionar una lámpara incandescente, comparada con 2.4 miligramos de mercurio que se emiten para hacer funcionar una lámpara ahorradora compacta<sup>3</sup>.

Al mismo tiempo, hay que considerar que en el mercado existen varios tipos de lámparas fluorescentes, y todas ellas contienen mercurio, y sobre todo no están reguladas en cuanto al contenido de mercurio, ni a lo que deben de hacer los consumidores una vez acabada su vida útil.

En la normatividad jurídica no se encuentra ningún dato que mencione las especificaciones de contenido de mercurio permitido en estas lámparas fluorescentes, igualmente, los registros que se reportaron en el diagnóstico del mercurio en México<sup>4</sup> no arrojaron ningún dato que indicara que existe una homologación de los límites de mercurio de acuerdo a organismos internacionales. Por el contrario los datos indican que en México se utilizan lámparas fuera de los límites de los estándares internacionales.

Por ejemplo, en el año de 1996 la producción de lámparas fluorescentes era de 22 millones y su contenido de mercurio era de 40 miligramos por lámpara. El contenido de mercurio de toda la producción fue de 880 kilogramos; para 1997 la producción fue de 25 millones y por lámpara el contenido de mercurio era de 40 miligramos y el total de mercurio para toda la producción fue de 1000 kilogramos.

Finalmente, para el año de 1999 se produjeron 30 millones de lámparas con un contenido de mercurio por lámpara de 30 miligramos, y un total de producción de 900 kilogramos<sup>5</sup>.

Hacemos hincapié que en México no se reciclan las lámparas fluorescentes, ni ningún otro dispositivo eléctrico que contenga mercurio.

Pero lo que si se hace es recuperar el mercurio de los concentrados de plata/mercurio que se producen en las primeras etapas del proceso de refinación del metal, ya que, el mercurio puede ser atrapado en un condensador. De tal forma que el mercurio recuperado se vende a las empresas productoras de lámparas fluorescentes y clientes diversos en el país, sobre todo en San Luis Potosí y Nuevo León (Fuente: Inventario Preliminar de Emisiones Atmosféricas de Mercurio, 2001).

Sin embargo, es necesario señalar que en nuestro sistema jurídico existen vacíos en cuanto al adecuado manejo de desechos de lámparas fluorescentes, o para que los fabricantes proporcionen información en el empaque final a los consumidores sobre el manejo y disposición de aquéllas que ya no tienen vida útil, y que deben de ser desechadas bajo ciertas condiciones, a través de un Plan de Manejo.

La National Electrical Manufacturers Association (NEMA por sus siglas en inglés)<sup>6</sup>, institución reconocida a nivel internacional, ha establecido dentro de sus estándares que el contenido de mercurio máximo en una lámpara debe de ser de 5 miligramos.

La solicitud en este punto de acuerdo radica en adicionar a la NOM-017-ENER/ SCFI-2008: Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, los límites máximos permisibles en cada unidad. Así como la disposición para que las empresas establezcan una leyenda en el empaque de la lámpara fluorescente, que señale el manejo adecuado de la misma una vez que termine su vida útil.

Lo anterior, conforme a los lineamientos y estrategias a observar en los planes de manejo, a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de considerar necesario que los consumidores de lámparas fluorescentes tienen que conocer cómo deben de ser desechadas y bajo que condiciones, con el fin de reducir su impacto ambiental o los daños a la salud pública, pues no existe información clara o visible sobre su manejo.

Recordando que la Ley sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, el cuidado de la salud humana, animal, vegetal, y laboral<sup>7</sup> .

Por todas las consideraciones expuestas anteriormente, resulta necesario y urgente que se incluyan en la Norma Oficial parámetros sobre los límites del contenido del mercurio en las lámparas fluorescentes compactas, de tal forma que estas deben de estar homologadas con los estándares internacionales, además de plasmar claramente en el empaque el manejo a realizar con la lámpara una vez terminada su vida útil.

Con esta medida se coadyuvará a la reducción de emisiones de mercurio al ambiente, mitigando los efectos del cambio climático, y protegiendo la salud humana de todos aquellos consumidores que compran lámparas fluorescentes.

Por lo expuesto y fundado, expongo ante esta soberanía los siguientes

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** Se exhorta a las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de manera coordinada establezcan dentro de la NOM-017-ENER/SCFI- 2008 Eficiencia Energética y Requisitos de Seguridad de Lámparas Fluorescentes Compactas. Límites y Métodos de Prueba, los límites máximos permisibles de contenido de mercurio en las lámparas fluorescentes compactas que se comercializan en territorio nacional, y que esta sea acorde con los estándares internacionales en la materia

**Segundo.** Se exhorta a las Secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en NOM- 017- ENER/SCFI\_2008 establezcan la información homologada que deban contener los empaques de las lámparas fluorescentes compactas sobre su manejo y disposición final y que esta sea de forma clara y visible.

### **Notas**

1 Instituto Nacional de Ecología (INE), 2000: Diagnóstico del Mercurio en México, 2000.

2 Ibídem.

3 Mercury, in Compact Fluorescent Lamps. The US, Environmental Protection Agency.

4 Diagnóstico de Mercurio. Desarrollado por el Instituto Nacional de Ecología y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca. Año 2000 (Es el único diagnóstico que se ha realizado para el mercurio).

5 Cifras tomadas del Diagnóstico de Mercurio en México, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología junio 2000.

6 Disponible en: <http://www.nema.org/lamprecycle/index.html>

7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Sección II de las Normas Mexicanas. Sección adicionada en DOF 20-05-1997.

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 de septiembre de 2011.

Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera  
Hernández (rúbrica)